

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 1386

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Prescripción Extintiva
Demandante: PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA AUTOMOTORES S.A.
Demandado: JOSÉ MATÍAS ÁLVAREZ CORTES y otros
Radicación: 76001310301320220026800

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **14 de octubre de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6885d651efb9f9e187cdc2dc749623b3e103548c473360b50005e1eb97655fe2**

Documento generado en 28/11/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>